

SECRETARIA. – Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto de sucesión de radicación 2023-00083-00 se ha presentado memorial donde el cónyuge superviviente indica que dentro del presente asunto opta por la porción conyugal. Sirvase proveer.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

La Dra. NURY OSORIO HERNÁNDEZ, presenta al Despacho memorial donde menciona que su prohijado el señor LUIS JESÚS TORRES SERRATO, en su Condición de Conyugue Superviviente opta por LA PORCIÓN CONYUGAL, en los términos de los artículos 1.230 y 1.236 del Código Civil, ante tal manifestación el despacho considera tener al prenombrado cónyuge superviviente como beneficiario de porción conyugal.

Ahora bien, respecto a la notificación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se insiste a la apoderada que debe estarse a lo resuelto en el auto admisorio de la demanda numeral 6.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que surtió a cabalidad al interior del presente asunto el Registro Nacional de Emplazados ordenado en auto admisorio de la demanda, corresponde en el presente trámite fijar fecha para audiencia de inventario y avalúos, la cual se deberá ajustar a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio del 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al señor LUIS JESÚS TORRES SERRATO, en su Condición de Conyugue Superviviente como beneficiario de porción conyugal conforme es su voluntad.

SEGUNDO: Respecto de la petición notificación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se insiste a la apoderada judicial de la parte demandante que debe estarse a lo resuelto en el auto admisorio de la demanda numeral 6.

TERCERO. - FIJAR el 5 de FEBRERO de 2024 a las 9:00 a.m. , para que se lleve a cabo la audiencia del art. 501 C.G.P., en la que los interesados

deberán presentar el inventario y avalúo de los bienes dejados por la causante MYRIAM HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932, con sus respectivos soportes.

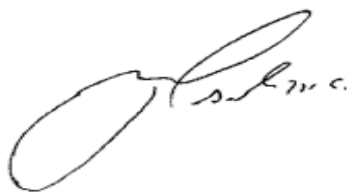
Para lo anterior y con el propósito de facilitar el desarrollo de la mentada diligencia, con antelación a su realización, deberá el apoderado judicial principal remitir su escrito de inventarios y avalúos con sus correspondientes soportes de la existencia de activos y pasivos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. – COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma Lifesize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

QUINTO. - SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.
- Revisar el enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ**